



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

Expte N° 100692/16

RESOLUCIÓN N° 981

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2016

VISTO:

Las clases de apoyo que se vienen dictando; y

CONSIDERANDO:

la necesidad de establecer pautas claras y justas para el dictado de las mismas; .

|

Las atribuciones que le son propias,

EL RECTOR DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES

Resuelve:

ARTÍCULO 1º.- Las clases de apoyo deberán ser dictadas en un aula asignada a tal fin y tendrán como finalidad la enseñanza.

ARTÍCULO 2º.- Las clases de apoyo solo podrán dictarse en las tres últimas horas de clases de los turnos mañana y tarde o en las tres primeras horas de clases de los turnos tarde y vespertino.

ARTÍCULO 3º.- Las horas que cada departamento pedagógico cuente para dictar clases de apoyo deberán ser distribuidas de modo tal que la oferta cubra los tres turnos de forma equilibrada.

foranfa



Universidad de Buenos Aires
Colegio Nacional de Buenos Aires

ARTÍCULO 4º.- Las clases de apoyo deberán ser de al menos de 2 (dos) horas cátedra de duración.

ARTÍCULO 5º.- El cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes será responsabilidad de los Jefes y Subjefes de Departamento.

ARTÍCULO 6º.- El control de la asistencia de los docentes a las clases de apoyo estará a cargo de la Regencia General a través de la Regencia de cada turno mediante el uso de un parte diario.

ARTÍCULO 7º. Registrar la presente; comunicarla al señor Rector de la Universidad de Buenos Aires; notificarla a los señores Vicerrectores, a los señores Jefes de Departamento y al señor Regente General; publicar en la página web y, cumplido, archivarla en el bibliorato de Resoluciones con copia en el Digesto.

Lorraine Ogan
LORRAINE OGAN
SECRETARIA



Gustavo Zorzoli
GUSTAVO ZORZOLI
RECTOR